



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos

RESOLUCIÓN DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ANEXO I DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO “OBRAS DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL MARCO DE LOS FONDOS PIREP EN LA SEDE JUDICIAL DE MONTILLA, CÓRDOBA” Expte: 76/2025 CONTR 2025/184450

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución de la Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos de fecha 5 de mayo de 2025, se acordó la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como el expediente de contratación que habrán de servir de base para la licitación y ejecución del contrato de “OBRAS DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL MARCO DE LOS FONDOS PIREP EN LA SEDE JUDICIAL DE MONTILLA, CÓRDOBA” Expte: 76/2025 CONTR 2025/184450, así como aprobar el gasto que conlleva, y proceder a su licitación mediante procedimiento abierto simplificado y utilizando una pluralidad de criterios de conformidad con lo establecido en el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de mayo de 2025 fue publicado el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, en el que se indicaba como fecha límite del plazo para la presentación de ofertas el 26 de mayo de 2025 a las 18:00 horas.

TERCERO.- En el Anexo I, apartado 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen esta licitación, se indica por error que la persona contratista tiene la obligación de suscribir un seguro de responsabilidad decenal. Esta previsión constituye un manifiesto error de hecho en la redacción del Pliego, puesto que el seguro de responsabilidad decenal responde con una garantía de diez años contra los daños materiales causados por vicios o defectos que afecten a los elementos estructurales, y será exigible para los edificios cuyo destino principal sea el de vivienda; por lo tanto resulta evidente que no sería exigible en la obra que nos ocupa, destinada a la mejora de la eficiencia energética de un edificio administrativo, en concreto una sede judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1º de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”.

SEGUNDO.- El artículo 19.1.c) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en relación con la Disposición adicional segunda del mismo texto legal, establece que: “Uno. *La garantía contra daños materiales a que se refiere el apartado 1.c) del artículo 19 de esta Ley será exigible, a partir de su entrada en vigor, para edificios cuyo destino principal sea el de vivienda.*”

TERCERO.- Estamos ante un error de hecho, ya que resulta evidente y manifiesto que para este supuesto no es exigible la obligatoriedad por parte del contratista de tener suscrito un seguro de responsabilidad decenal, al tratarse de un edificio cuyo de uso administrativo, no destinado a vivienda.

CUARTO.- Esta corrección material no supone modificación sustancial del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y se produce antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Financiado por la Unión Europea-Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



MARIA DEL CARMEN NAVARRO CRUZ		21/05/2025 12:23:27	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw1hBYi2ia83keW4DO3Yel523bK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

VISTAS, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, y demás normas administrativas concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Corregir el error material detectado en el apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación del contrato denominado “OBRAS DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL MARCO DE LOS FONDOS PIREP EN LA SEDE JUDICIAL DE MONTILLA, CÓRDOBA” Expte: 76/2025 CONTR 2025/184450, en el siguiente sentido:

En la página del Anexo I, apartado 13, último párrafo, donde dice:
“Seguro de responsabilidad decenal: Sí”

Debe decir:
“Seguro de responsabilidad decenal: No”

SEGUNDO.- La corrección no afecta al plazo de presentación de ofertas que finaliza el 26 de mayo de de 2025 a las 18:00 horas, en aplicación de lo previsto en el artículo 136.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Perfil del Contratante.

EL CONSEJERO DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, MODERNIZACIÓN
Y GESTIÓN DE FONDOS
Art. 8.2 Orden de Delegación de Competencias de 6 de octubre de 2023,
(BOJA 197, de 13 de octubre de 2023)

MARIA DEL CARMEN NAVARRO CRUZ		21/05/2025 12:23:27	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw1hBYi2ia83keW4DO3Yel523bK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	